

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y  
LITIGACIÓN ORAL**

**ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL**

**LA DESNATURALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN  
EN CONFLICTOS LABORALES: UNA MIRADA DESDE LA  
JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL  
ECUADOR.**

**CARLOS ANDRÉS VELÁSTEGUI RIERA**

**TUTOR: MSC. AMILCAR ALEXANDER BARAHONA NEJER**

**OTAVALO, FEBRERO 2026**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **CARLOS ANDRÉS VELÁSTEGUI RIERA**, declaro que este trabajo de titulación: LA DESNATURALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN EN CONFLICTOS LABORALES: UNA MIRADA DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

**CARLOS ANDRÉS VELÁSTEGUI RIERA**

C.I. 1718520818

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el trabajo de investigación titulado **“LA DESNATURALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN EN CONFLICTOS LABORALES: UNA MIRADA DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.”** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral, del estudiante Carlos Andrés Velástegui Riera, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

AMILCAR  
ALEXANDER  
BARAHONA  
NEJER

Firmado digitalmente  
por AMILCAR  
ALEXANDER  
BARAHONA NEJER  
Fecha: 2025.10.30  
17:39:29 -05'00'

**MSC. AMILCAR ALEXANDER BARAHONA NEJER**

CC. 1003161195

## DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

Dedico este logro, con profundo amor y gratitud, a mi familia, pilar inquebrantable en cada paso de mi camino. A mis padres, por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia; a mi pareja Camila, por su comprensión, apoyo y paciencia en los momentos de mayor entrega y sacrificio.

Este título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral representa más que un objetivo académico un logro familiar: simboliza años de constancia, noches de estudio y la firme convicción de que el conocimiento es la herramienta más poderosa para transformar la realidad y alcanzar la justicia.

Agradezco a mi tutor el Msc. Amilcar Alexander Barahona Nejer por compartir su sabiduría y experiencia, que enriqueció mi formación profesional y humana.

Este logro no solo refleja un esfuerzo individual, sino el respaldo de quienes creyeron en mí cuando los desafíos parecían imposibles. A todos ellos, mi más sincero agradecimiento.

## TITULO DE LA INVESTIGACION

**LA DESNATURALIZACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN EN CONFLICTOS LABORALES: UNA MIRADA DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

**THE DISTORTION OF PROTECTIVE ACTIONS IN LABOR DISPUTES: A LOOK FROM THE JURISPRUDENCE OF THE CONSTITUTIONAL COURT OF ECUADOR.**

“Carlos Andrés Velástegui Riera”

\*Maestrante en Derecho Procesal y Litigación Oral, Abogado

\*\*Tutor: Msc. Amilcar Alexander Barahona Nejer

## RESUMEN

El presente artículo analiza la desnaturalización de la acción de protección en el ámbito laboral ecuatoriano, particularmente cuando se utiliza indebidamente para resolver conflictos laborales que poseen procedimientos específicos en el derecho común. El objetivo general fue determinar si los conflictos laborales pueden resolverse mediante una acción de protección, a partir del estudio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. La problemática radica en el uso excesivo de esta garantía, que amenaza el principio de subsidiariedad y la seguridad jurídica, generando duplicidad de vías judiciales.

La metodología aplicada fue de tipo bibliográfica y documental, basada en el análisis crítico de fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y académicas. Se examinaron sentencias relevantes, como las 1679-12-EP/20, 1290-18-EP/21 y 2006-18-EP/24, que han delimitado la procedencia excepcional de la acción de protección frente a mecanismos ordinarios.

Los resultados evidencian que la Corte Constitucional mantiene la subsidiariedad como principio rector, aunque reconoce su flexibilización en casos donde los medios ordinarios son ineficaces para garantizar derechos fundamentales, especialmente cuando existe vulneración grave o irremediable.

La conclusión principal sostiene que la acción de protección no debe sustituir los procesos laborales, sino operar de forma excepcional para salvaguardar derechos constitucionales. Asimismo, se reafirma el deber de motivación judicial y de orientación al accionante cuando se declara su improcedencia, fortaleciendo así el acceso efectivo a la justicia y la seguridad jurídica.

**Palabras clave:** acción de protección, subsidiariedad, Corte Constitucional, conflictos laborales, derechos fundamentales.

## ABSTRACT

The research analyzes the denaturalization of the constitutional protection action (acción de protección) in the Ecuadorian labor context, particularly when it is improperly used to resolve labor disputes that already have specific procedures under ordinary law. The general objective was to determine whether labor conflicts can be resolved through a protection action, based on the study of the jurisprudence of the Constitutional Court of Ecuador. The problem lies in the excessive use of this guarantee, which threatens the principle of subsidiarity and legal certainty, creating a duplication of judicial remedies.

The methodology applied was bibliographical and documentary, based on the critical analysis of doctrinal, jurisprudential, and academic sources. Relevant rulings such as 1679-12-EP/20, 1290-18-EP/21, and 2006-18-EP/24 were examined, which have defined the exceptional admissibility of the protection action when ordinary mechanisms prove ineffective.

The results show that the Constitutional Court upholds subsidiarity as the guiding principle, although it recognizes a certain flexibility in cases where ordinary means are ineffective in safeguarding fundamental rights, especially in instances of serious or irreparable violations.

The main conclusion states that the protection action should not replace ordinary labor procedures but should operate exceptionally to safeguard constitutional rights. It also reaffirms the judicial duty to provide reasoning and guidance to the claimant when declaring inadmissibility, thereby strengthening effective access to justice and legal certainty.

**Keywords:** protection action, subsidiarity, Constitutional Court, labor conflicts, fundamental right

## INTRODUCCIÓN

La acción de protección es una de las garantías jurisdiccionales más relevantes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues tiene como finalidad la tutela inmediata de los derechos constitucionales vulnerados por acciones u omisiones de entidades públicas o de particulares en determinados casos, en los últimos años, se ha generado un intenso debate sobre las acciones de protección en el ámbito laboral, lo que ha llevado a cuestionamientos sobre su correcta aplicación y su posible desnaturalización cuando se emplea como un mecanismo para resolver conflictos laborales que cuentan con procedimientos específicos en el derecho laboral ecuatoriano (Lascurain, 2021).

El Ecuador, como un Estado constitucional de derechos y justicia, reconoce en su marco normativo diversas garantías que buscan la protección de los derechos fundamentales, la acción de protección se enmarca dentro de este contexto, al ser un medio que permite a los ciudadanos acudir a la justicia constitucional cuando consideran que han sido vulnerados sus derechos, la Corte Constitucional ha reiterado que esta acción tiene un carácter subsidiario, es decir, no puede sustituir los procedimientos ordinarios establecidos en la legislación, a menos que estos resulten ineficaces para garantizar los derechos fundamentales, en este sentido, el abuso o uso indebido de la acción de protección en conflictos laborales ha suscitado diversas discusiones en el ámbito jurídico, particularmente en lo que respecta a su procedencia y sus límites (Zurita, 2020).

En el ámbito laboral, tanto en el sector público como en el privado, existen mecanismos y procedimientos específicos para la solución de controversias, el código de trabajo y la ley orgánica del Servicio Público (LOSEP) establecen instancias judiciales y administrativas que deben agotarse antes de recurrir a otras vías, en la práctica se ha evidenciado que algunos trabajadores han optado por interponer acciones de protección para impugnar despidos, sanciones o decisiones de sus empleadores, evitando así los procedimientos propios de la legislación laboral (Caicedo, 2023). Esta tendencia ha llevado a la Corte Constitucional del Ecuador a pronunciarse en varias sentencias con el fin de delimitar la aplicación de esta garantía dentro del marco de los conflictos laborales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido fundamental para definir criterios relacionados con la validez de la acción de protección en el ámbito laboral, en distintas resoluciones se ha determinado que esta acción no es válida cuando hay mecanismos comunes que permiten resolver la disputa de manera efectiva (Quituisaca, 2022). Asimismo, se han detectado situaciones donde se ha aceptado la acción de protección al demostrar que los procedimientos comunes no aseguran una defensa efectiva y rápida de los derechos del trabajador este análisis jurídico permite entender en qué situaciones se justifica aplicar esta garantía constitucional en el ámbito laboral y cuándo su utilización se convierte en un abuso de la acción de protección.

Uno de los aspectos más relevantes en este debate es la posible afectación al principio de seguridad jurídica cuando se permite el uso indiscriminado de la acción de protección en conflictos laborales. Si bien es cierto que la Constitución ecuatoriana prioriza la protección de los derechos fundamentales, también establece la importancia de contar con reglas claras y procedimientos definidos para la solución de controversias la intervención de la justicia

constitucional en casos que deberían ser resueltos por la jurisdicción ordinaria puede generar incertidumbre en las relaciones laborales, afectando tanto a empleadores como a trabajadores (Caicedo, 2023).

En este contexto, el propósito de la investigación actual es examinar si las disputas laborales pueden solucionarse a través de una acción de protección, basándose en el estudio de esta garantía constitucional y en la revisión de la jurisprudencia proporcionada por la Corte Constitucional de Ecuador, mediante este análisis, se pretende definir los criterios de admisibilidad de la acción de protección en el ámbito laboral, teniendo en cuenta las sentencias más significativas en este ámbito.

El estudio se desarrollará en dos partes fundamentales se abordará el marco teórico general donde se revisarán los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador y la línea jurisprudencial establecida en relación con la acción de protección en conflictos laborales, se examinarán tesis y artículos académicos que han analizado la desnaturalización de esta garantía en el contexto laboral, se presentará el análisis de sentencias relevantes, tales como la 1679-12-EP/20, la 1290-18-EP/21 y la 2006-18-EP/24, que han establecido criterios clave sobre la procedencia de la acción de protección en casos laborales (Ponce, 2023).

La relevancia de esta investigación se basa en cómo ayuda a entender el desarrollo y uso de la acción de protección en el ámbito laboral en Ecuador, a través de la revisión de la jurisprudencia y la doctrina, se pretende ofrecer herramientas que faciliten a los profesionales del derecho, jueces y académicos para tener pautas definidas sobre la aplicación de esta garantía jurisdiccional, previniendo abusos y asegurando la salvaguarda efectiva de los derechos laborales dentro de los marcos normativos correspondientes.

### **Problema de investigación**

En el marco de la Constitución ecuatoriana, el Estado se define como un Estado constitucional de derechos y justicia, cuyo objetivo fundamental es garantizar la protección de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, a través de un sistema jurídico que permita la tutela efectiva de los derechos fundamentales, este sistema está basado en el principio de la prevalencia de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el país.

La acción de protección, en este contexto, se presenta como una herramienta constitucional para la defensa inmediata de los derechos cuando estos son vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de particulares, la correcta aplicación de esta garantía, especialmente en el ámbito de los conflictos laborales, ha sido objeto de debate, pues se cuestiona si su uso es adecuado cuando existen otros mecanismos judiciales específicamente diseñados para resolver disputas laborales, es importante señalar que la interpretación y aplicación de la acción de protección en este contexto debe ser rigurosa para evitar que se convierta en un medio inapropiado para la resolución de conflictos que deberían ser resueltos dentro de los cauces establecidos por la legislación laboral.

El principio de subsidiariedad es esencial para entender los límites y la procedencia de la acción de protección en el sistema jurídico ecuatoriano, este principio establece que la acción de protección solo debe ser utilizada cuando no existen otros recursos o mecanismos judiciales idóneos para la resolución del conflicto, esto significa que los empleados deben agotar todos los procesos judiciales y administrativos que la normativa laboral establece, como los juzgados de trabajo o las entidades laborales, antes de acudir a la acción de protección. La corte constitucional ha enfatizado este criterio en múltiples sentencias, donde se señala que la acción de protección no debe reemplazar los procedimientos normales que se han diseñado para la resolución de conflictos laborales, esta acción se debe considerar como una garantía secundaria, donde esta es aplicable solo en aquellos casos donde no se logre obtener una solución efectiva a través de los métodos ordinarios.

El abuso del derecho, en el ámbito laboral, se refiere a la utilización indebida de los recursos judiciales o de las garantías constitucionales para fines ajenos a su verdadero propósito, en el caso de la acción de protección, este abuso se puede manifestar cuando se utiliza para resolver conflictos laborales que deberían ser tratados por los mecanismos judiciales previstos en la legislación laboral. Esto ocurre tanto en el sector público como en el privado, y genera efectos negativos tanto para los trabajadores como para los empleadores, pues introduce incertidumbre y vulnera los principios de seguridad jurídica (Zurita, 2020). El abuso del derecho en conflictos laborales puede llevar a la desnaturalización de la acción de protección, que debería ser utilizada solo en situaciones excepcionales, como una vía de última instancia cuando otros mecanismos resulten ineficaces, la Corte Constitucional ha emitido pronunciamientos para aclarar que la acción de protección no puede ser utilizada como un recurso regular en conflictos laborales, sino que debe ser reservada para aquellos casos en los que se evidencie una vulneración de derechos fundamentales que no pueda ser subsanada a través de los cauces ordinarios del derecho laboral.

Según los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador, es necesario establecer con claridad si los conflictos laborales pueden ser resueltos a través de una acción de protección. A lo largo de diversos fallos, la Corte ha venido sentando criterios y líneas jurisprudenciales que delimitan la procedencia de esta acción en el ámbito laboral, la Corte ha señalado que en general, los conflictos laborales deben ser resueltos conforme a las disposiciones de la legislación laboral y que la acción de protección debe ser vista como un recurso subsidiario, solo aplicable cuando no existan otros mecanismos judiciales adecuados para resolver el conflicto (Ponce, 2023). La jurisprudencia más reciente refuerza la idea de que la acción de protección no debe convertirse en un sustituto de los procedimientos ordinarios del derecho laboral, ya que su función es proteger derechos fundamentales que no puedan ser salvaguardados a través de las vías ordinarias, se han presentado casos en los que se ha admitido la acción de protección en conflictos laborales, específicamente cuando se trata de vulneraciones graves a derechos fundamentales que no encuentran una respuesta efectiva en los mecanismos ordinarios, como lo son los casos que poseen una protección reforzada.

Este análisis facilita una mayor claridad respecto a cómo se regulan las acciones de protección en el ámbito laboral bajo la ley ecuatoriana, en 2024 la Corte Constitucional sigue fortaleciendo su jurisprudencia en relación a este asunto, brindando mayor entendimiento sobre los casos en los que la acción de protección puede ser aplicable y aquellos en los que no lo es. Interpretar de manera adecuada esta normativa es fundamental para asegurar que

los derechos de los trabajadores estén debidamente resguardados sin que se alteren los recursos legales disponibles.

**Objetivo:** Determinar si los asuntos que versen sobre conflictos laborales son susceptibles de ser resueltos mediante una acción de protección, a través del análisis de esta garantía y de la revisión de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, con el fin de determinar las líneas de (in) procedencia en esta materia.

## MARCO TEÓRICO-GENERAL

### Pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador y su línea jurisprudencial

La Corte Constitucional del Ecuador ha jugado un papel fundamental en la interpretación y aplicación de la acción de protección dentro del sistema jurídico ecuatoriano, su jurisprudencia ha delimitado el alcance y los límites de esta garantía constitucional, especialmente en relación con su uso en conflictos laborales. Mediante sus precedentes la corte ha definido pautas precisas respecto a la aceptabilidad o rechazo de la acción de protección en el contexto del derecho laboral, fortaleciendo el principio de subsidiariedad y la obligación de explorar primero las opciones convencionales para resolver disputas (Bustamante & Molina, 2023).

Un elemento fundamental en la trayectoria judicial de la Corte es la evaluación de en qué circunstancias un desacuerdo laboral puede abordarse mediante una acción de protección, en diferentes fallos, la Corte ha indicado que la presencia de procesos legales y administrativos concretos en el ámbito laboral impide que la acción de protección sea el medio adecuado para resolver tales conflictos. Sin embargo, también ha admitido que, en casos excepcionales, donde se afectan derechos esenciales y los métodos habituales no ofrecen una protección efectiva y rápida, la acción de protección puede ser aplicable (Molina, 2022).

En la línea jurisprudencial, la Corte ha establecido criterios específicos para determinar la procedencia de la acción de protección en casos laborales. Estos criterios buscan garantizar que esta garantía constitucional no sea utilizada de manera indiscriminada o en sustitución de los procedimientos ordinarios establecidos en la legislación laboral ecuatoriana, se detallan los principales lineamientos adoptados por la Corte en esta materia:

#### Principio de subsidiariedad

La protección jurídica es una medida excepcional destinada a salvaguardar derechos fundamentales y debe utilizarse únicamente en ausencia de otros métodos efectivos que puedan solucionar la supuesta violación, esto significa que tanto empleados como empleadores deben haber utilizado todos los recursos y procedimientos previstos en la legislación actual antes de optar por esta garantía constitucional.

El Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público establecen procedimientos concretos para manejar disputas laborales, como la petición administrativa en el Ministerio de Trabajo, el ámbito judicial en los juzgados o tribunales administrativos, cuando se trata de empleados del sector público (Barahona, 2022). La Corte ha sido enfática en que la acción de protección no puede ser utilizada como una vía paralela o alternativa para desconocer o evadir estos procedimientos, se ha reconocido excepciones en casos donde los recursos ordinarios no sean idóneos o eficaces para garantizar la tutela efectiva de derechos

fundamentales, especialmente cuando se evidencia una falta de respuesta o dilación injustificada por parte de las autoridades competentes.

### **Existencia de una vulneración grave de derechos**

El origen de la acción de protección en el contexto laboral depende de la afectación directa y urgente de derechos establecidos en la Constitución, entre los cuales se incluyen la igualdad, la dignidad de las personas y el derecho al debido proceso. No toda controversia laboral implica necesariamente una violación de derechos constitucionales; de esta manera, la Corte ha establecido que debe probarse de manera clara y objetiva que la vulneración es de tal magnitud que requiere una intervención inmediata e irremediable por parte del juez constitucional (Corte constitucional del Ecuador, 2023).

En este sentido, la Corte ha determinado que, si bien los empleados y empleadores pueden enfrentar situaciones de vulnerabilidad en el contexto de una relación laboral, la acción de protección solo será procedente cuando se evidencie un daño irreparable que no pueda ser corregido a través de los mecanismos ordinarios de justicia. Un ejemplo de ello es la afectación desproporcionada a derechos de personas en situación de vulnerabilidad, como mujeres embarazadas, personas con discapacidad, la Corte ha admitido la acción de protección al considerar que la vía ordinaria no garantiza una respuesta inmediata para evitar daños irreversibles.

### **Análisis caso por caso**

A diferencia de otras garantías, la acción de protección en conflictos laborales no sigue una norma general que determine su aceptación o rechazo en todos los casos. La Corte Constitucional ha implementado un método basado en casos específicos, lo que significa que cada circunstancia debe evaluarse de manera única, teniendo en cuenta las características del conflicto, las leyes pertinentes y la violación de derechos.

Este enfoque trata de evitar el uso abusivo de la acción de protección, al tiempo que busca garantizar que el acceso a la justicia constitucional no se limite en situaciones donde las vías habituales no proporcionen una respuesta satisfactoria, los jueces constitucionales deben tener en cuenta factores como la magnitud del daño ocasionado, la existencia de opciones de protección, la urgencia de la intervención estatal y la adecuación de la medida solicitada (Barahona, 2022).

En sus decisiones, la Corte Constitucional ha indicado que los magistrados deben evitar transformar la acción de protección en un proceso adicional para revisar disputas laborales. No obstante, también han admitido que en determinadas situaciones la participación del juez constitucional es crucial para prevenir una violación significativa de derechos. La evaluación de cada caso ha llegado a ser una pauta esencial para decidir la validez de esta protección en el sector laboral, garantizando que su uso sea excepcional y no se aplique de forma general.

### **Evolución de la línea jurisprudencial en relación con la acción de protección en el ámbito laboral**

La acción de protección en el ámbito laboral ha pasado por un proceso de evolución jurisprudencial que ha buscado encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos de los trabajadores y la preservación de la competencia de los jueces laborales. En sus decisiones iniciales, la Corte Constitucional de Ecuador adoptó una postura limitada, subrayando que las disputas laborales debían ser solucionadas mediante los métodos comunes previstos en el código laboral, utilizando la mediación en el ámbito judicial laboral, esta perspectiva se apoyaba en el principio de subsidiariedad, que indica que la acción de protección no puede sustituir las vías judiciales ya existentes a menos que estas resulten ineficaces para asegurar la protección de los derechos afectados (Pazmiño, 2021).

Sin embargo, con el tiempo, la Corte ha ido reconociendo que existen circunstancias excepcionales en las que la acción de protección puede ser un mecanismo válido para la protección de derechos, se ha aceptado su procedencia cuando se demuestra que el uso de las vías ordinarias no ofrece una respuesta efectiva, ya sea porque el proceso laboral se ha extendido de manera excesiva o porque el derecho vulnerado requiere una respuesta inmediata para evitar un daño irreparable. Este cambio en la interpretación legal ha sido importante para asegurar que la acción de protección no se utilice de forma arbitraria, pero también se permita su uso en situaciones donde la ausencia de rapidez o efectividad en los procesos laborales podría causar daños irreparables a los empleados.

### **Revisión de la literatura**

En el análisis de las publicaciones, se han encontrado distintos trabajos que examinan la aplicación de la acción de protección en el entorno laboral y su potencial alteración, estas investigaciones proporcionan un fundamento firme para entender cómo ha cambiado la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador en lo que respecta a esta garantía constitucional y ayudan al artículo actual al ofrecer comparaciones y patrones en la jurisprudencia.

Una de las indagaciones relacionadas con el tópico de estudio es el trabajo llevado a cabo por (Centeno, 2024) titulado El incorrecto uso de la acción de protección en conflictos laborales, un estudio de casos en la jurisprudencia ecuatoriana. En este documento, los autores examinan decisiones donde se ha buscado utilizar la acción de protección como opción a los procesos laborales convencionales. Su evaluación demuestra que, en la mayoría de los casos, la Corte Constitucional ha desestimado estas acciones al considerar que hay mecanismos adecuados en el ámbito del derecho laboral señalan excepciones en las que la Corte ha aceptado la acción de protección debido a la grave violación de derechos. Este análisis aporta al artículo al ofrecer un marco de referencia sobre los criterios jurisprudenciales aplicados para aceptar o rechazar estas acciones en disputas laborales.

Otra investigación es la realizada por (Guamani, 2024), titulada "Derechos jurisdiccionales y acceso a la justicia laboral en Ecuador: ¿desnaturalización o flexibilización?", que salió en una revista reconocida de derecho constitucional. Este estudio se centra en el conflicto entre la subsidiariedad de la acción protectora y la obligación de asegurar un acceso real a la justicia en situaciones de despidos injustificados o transgresiones a derechos laborales esenciales. El estudio concluye que, aunque la Corte Constitucional ha intentado mantener la subsidiariedad de la acción de protección, en algunos casos ha debido

flexibilizar este principio para proteger derechos, su contribución al artículo es significativa, ya que permite analizar la evolución de la jurisprudencia en torno a la acción de protección en materia laboral y los criterios utilizados por los jueces constitucionales para evaluar su procedencia.

De igual forma, la investigación realizada por (Flores, 2024) titulada "La acción de protección como mecanismo de defensa en relaciones laborales: estudio de casos en América Latina", brinda una comparación sobre la aplicación de esta garantía en distintas naciones de la región. Mediante el examen de casos en Colombia, Perú y Ecuador, los autores demuestran que la acción de protección ha sido aplicada de manera semejante en estos países, además de señalar los peligros de su uso excesivo en el ámbito laboral, este análisis es significativo para el presente documento, ya que ayuda a situar el fenómeno de la desnaturalización de la acción de protección en un contexto regional y a determinar si las tendencias observadas en Ecuador coinciden con las de otros países.

El trabajo de Ruiz (2024), titulado "Jurisprudencia y límites de la acción de protección en el derecho laboral ecuatoriano", presentado en la Revista Ecuatoriana de Derecho Constitucional, ofrece un examen exhaustivo de decisiones recientes de la Corte Constitucional relacionadas con disputas laborales. El autor sostiene que la Corte ha intentado encontrar un balance entre la salvaguarda de derechos así como el reconocimiento de las atribuciones de la justicia laboral, estableciendo pautas concretas para prevenir el mal uso de la acción de protección. Esta investigación respalda los resultados del presente artículo al proporcionar una actualización de la jurisprudencia y facilitar la comparación entre diversas resoluciones.

Estos estudios similares al que se está analizando permiten consolidar el marco teórico del artículo al ofrecer un contexto más amplio sobre la desnaturalización de la acción de protección en conflictos laborales. Además, proporcionan evidencia empírica y jurisprudencial que respalda la necesidad de establecer criterios claros para evitar el uso indebido de esta garantía y garantizar un equilibrio entre la protección de derechos y el respeto a los procedimientos laborales ordinarios.

## METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis e interpretación de contenidos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la acción de protección en el ámbito laboral ecuatoriano. Este enfoque permitió examinar el sentido, alcance y aplicación de esta garantía constitucional desde una perspectiva jurídica, sin recurrir a procedimientos de medición estadística.

El tipo de investigación corresponde a un estudio documental, de naturaleza dogmático-jurídica, sustentado en la revisión sistemática de normas constitucionales, legislación laboral, doctrina especializada y jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador. Este tipo de investigación posibilitó el examen de los fundamentos teóricos y normativos que regulan la acción de protección, así como su tratamiento jurisprudencial frente a los conflictos laborales.

El diseño de la investigación fue no experimental, con un alcance descriptivo y analítico, debido a que no se efectuó manipulación de variables. El análisis se centró en documentos jurídicos existentes, lo que permitió identificar criterios interpretativos, tendencias jurisprudenciales y parámetros utilizados por la Corte Constitucional para determinar la procedencia o improcedencia de la acción de protección en materia laboral.

Respecto a las técnicas de investigación, se aplicó la revisión documental y el análisis jurídico crítico. La revisión documental se efectuó mediante la consulta de bases de datos académicas, repositorios institucionales y publicaciones científicas especializadas, priorizando sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador y literatura jurídica actualizada. El análisis jurídico crítico facilitó la comparación de posiciones doctrinarias y criterios jurisprudenciales, así como la identificación de coincidencias y divergencias entre los autores y fallos examinados.

La información obtenida fue organizada de forma sistemática y coherente, respetando los estándares académicos de citación y referencia. Se realizó una revisión integral del contenido con el propósito de garantizar claridad conceptual, precisión terminológica y coherencia argumentativa, asegurando que el desarrollo del artículo refleje fielmente los resultados derivados del estudio bibliográfico.

## DESARROLLO

### **Doctrina sobre la subsidiariedad en el derecho constitucional**

El concepto de subsidiariedad en la legislación constitucional ha sido tema de extensos análisis académicos en donde se examina el papel de como la restricción salvaguarda en la defensa de los derechos esenciales, en este principio se pretende prevenir la repetición de procedimientos de esta forma garantizar que las instancias ordinarias sean el primer recurso para solventar estas disputas, la teoría ha reconocido circunstancias particulares donde su aplicación rigurosa podría resultar en una violación de derechos en vez de ofrecer protección, lo que justifica una interpretación más laxa.

Autores como (Centeno, 2024) sostienen que la subsidiariedad debe ser superada en situaciones donde el apoyo ordinario es ineficaz o demasiado prolongado, sobre todo en aquellas circunstancias donde se protegen derechos esenciales como la vida, la integridad personal o la libertad. Se ha indicado que la posibilidad de acceder a mecanismos excepcionales, como la acción de protección, no debería depender únicamente de la disponibilidad de otros recursos, sino de su realmente adecuada capacidad para asegurar el derecho que ha sido vulnerado

En contraste, (Caicedo, 2023) argumenta que la subsidiariedad en el contexto constitucional no debería ser considerada como un impedimento insuperable, sino como un concepto de mejora que debe ajustarse a las particularidades de cada situación. Su perspectiva resalta la importancia de entender la subsidiariedad de forma flexible, lo que impide que se transforme en un obstáculo para la salvaguarda eficaz de derechos. Según Häberle, una interpretación demasiado estricta de este principio podría desfigurar la intención de los mecanismos constitucionales de protección.

### **Criterios de la corte interamericana de derechos humanos sobre la subsidiariedad**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una doctrina clave sobre el principio de subsidiariedad, especialmente con relación a la protección de los derechos, donde se ha señalado que este principio no debería ser visto de manera restrictiva cuando se trata de garantizar la defensa efectiva de los derechos humanos, lo que incluye los derechos laborales (Soza, 2021). En múltiples ocasiones, la Corte IDH ha destacado que la subsidiariedad significa que los Estados son los principales responsables de asegurar los derechos de los individuos en sus territorios, cuando los mecanismos nacionales resultan inefectivos o no son suficientes para brindar una protección adecuada, los organismos internacionales, como la Corte IDH, pueden intervenir para asegurar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Un ejemplo que es importante analizar en este ámbito es el de Baena Ricardo (2001), donde la Corte IDH examinó la desvinculación masiva de empleados públicos sin seguir el procedimiento adecuado, el tribunal subrayó manifestó que, aunque normalmente los Estados deben solucionar conflictos laborales mediante sus propios sistemas, la ausencia de recursos efectivos, pone en peligro de impunidad y justifican la intervención del sistema interamericano. En este caso, la Corte determinó que la subsidiariedad no debe convertirse en una barrera para la justicia cuando los Estados incumplen con su obligación de garantizar derechos laborales, como el debido proceso y la estabilidad en el empleo.

Asimismo, en el caso Acevedo Buendía y otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") vs. Perú (2009), la Corte abordó la violación del derecho a la seguridad social y a la protección judicial de un grupo de trabajadores cesados arbitrariamente, la sentencia reafirmó que los Estados deben asegurar que los recursos internos sean realmente efectivos y no meramente formales, la corte concluyó que cuando hay una denegación de justicia prolongada o un incumplimiento sistemático de decisiones internas favorables a los trabajadores, la intervención del sistema interamericano es necesaria para garantizar la reparación de los derechos afectados.

### **Sentencia 1679-12-EP-20**

En esta situación, la Corte Constitucional de Ecuador revisó cómo se aplica el principio de subsidiariedad en relación con el Código del Trabajo. La solicitud fue hecha por un empleado que argumentaba que sus derechos habían sido violados y pedía la intervención del sistema de justicia constitucional a través de una acción de protección. El Tribunal destacó que las disputas laborales deben ser solucionadas utilizando los métodos establecidos en la legislación laboral, como la conciliación, la mediación o el proceso judicial ante las instancias adecuadas.

El caso se originó cuando un trabajador presentó una acción de protección alegando que su despido había vulnerado derechos constitucionales como la estabilidad laboral, la dignidad y el debido proceso. Sin embargo, la Corte concluyó que los conflictos laborales deben resolverse a través de los mecanismos ordinarios establecidos en el Código de Trabajo, los cuales incluyen:

- La conciliación y la mediación laboral son alternativas de solución de conflictos que persiguen prevenir la judicialización de las disputas entre empleadores y empleados, estos procedimientos están concebidos para promover el diálogo el cual facilite a las partes implicadas alcancen acuerdos de forma voluntaria sin la necesidad de entrar en un procedimiento judicial. En el Ecuador, la conciliación puede realizarse en el Ministerio del Trabajo o en centros especializados, y su principal objetivo es lograr soluciones justas y equitativas que beneficien a ambas partes, la mediación por su parte puede llevarse a cabo incluso dentro de un proceso judicial, promoviendo la búsqueda de acuerdos antes de que el juez emita una sentencia definitiva.
- Una de las principales ventajas de la conciliación y la mediación laboral es su rapidez y menor costo en comparación con los juicios ordinarios. Además, permiten que las partes mantengan un mayor control sobre el resultado del conflicto, ya que son ellas quienes diseñan las soluciones, a diferencia de los juzgados, donde la decisión recae en el juez, estos métodos también reducen el desgaste emocional y favorecen la estabilidad laboral al evitar confrontaciones prolongadas que puedan afectar el clima organizacional. Sin embargo, su éxito depende de la voluntad de ambas partes de participar de buena fe en el proceso y de su disposición para alcanzar un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- Cuando la conciliación y la mediación no logran resolver el conflicto o cuando una de las partes se niega a participar en estos mecanismos, el trabajador tiene el derecho de acudir a los juzgados de lo laboral. Estos juzgados al ser especializados son los encargados de garantizar el cumplimiento de los derechos laborales y de resolver disputas relacionadas con despidos injustificados, impago de beneficios sociales, condiciones laborales inadecuadas y otras infracciones que se encuentran

establecidas en el Código de Trabajo, el proceso judicial sigue varias etapas, que incluyen la presentación de la demanda, la contestación, la audiencia, la evacuación de pruebas y la resolución del juez, con la posibilidad de apelación ante instancias superiores.

### **Sentencia 1290-18-EP/21**

La resolución 1290-18-EP/21 marca un punto decisivo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador en relación con el uso de la acción de protección en disputas laborales por ende se investiga un despido que no tenía justificación este afecta los derechos esenciales del trabajador. Se contempló si la acción de protección era el medio adecuado para resolver el conflicto. La Corte reconoció que el derecho laboral en Ecuador dispone de procedimientos específicos para impugnar despidos, tales como demandas ante los juzgados laborales e incluso la posibilidad de recibir compensación o reinstalación según el caso. Se estudió si la violación de los derechos del trabajador iba más allá del ámbito laboral y requería atención constitucional.

Un elemento importante de esta decisión es que Corte Constitucional aceptó la opción de considerar la acción de protección en algunas circunstancias excepcionales en este caso se determinó que es crucial evidenciar que el despido ha causado una violación grave y permanente a derechos que son importantes, así como a la dignidad, la igualdad o el debido proceso, este criterio sugiere que simplemente alegar un despido sin justificación no es suficiente para acceder a la acción de protección; se debe demostrar que el perjuicio provocado por la finalización del vínculo laboral va más allá del ámbito laboral y representa una amenaza significativa para los derechos esenciales del empleado.

Con esta resolución, la corte constitucional estableció una excepción con relación al principio de subsidiariedad de la acción de protección, aunque este principio indica que no se debe acudir a esta garantía jurisdiccional cuando existen otras opciones legales disponibles, la corte destacó que esta acción puede ser utilizada de manera excepcional en situaciones donde los métodos habituales no logren proporcionar una reparación efectiva del daño. Esto implica que, si un empleado sufre un despido que atenta contra derechos de manera irreversible y los procedimientos laborales no brindan una respuesta satisfactoria, la acción de protección podría ser viable.

Esta sentencia es particularmente relevante para el presente análisis, ya que demuestra que la Corte Constitucional ha adoptado un enfoque casuístico y no absolutista en cuanto a la procedencia de la acción de protección en conflictos laborales, en lugar de establecer una regla rígida que prohíba o permita indiscriminadamente el uso de esta garantía en el ámbito laboral, la Corte ha optado por evaluar cada caso de manera individual, esto permite que la justicia constitucional actúe en situaciones excepcionales (Protección reforzada) donde se evidencie un perjuicio irreparable a derechos, sin que ello implique una desnaturalización de la acción de protección ni una invasión al campo de la justicia laboral ordinaria.

La Sentencia 1290-18-EP/21 establece un precedente importante en la interpretación del acceso a la justicia constitucional en materia laboral, aunque reafirma la primacía de los mecanismos ordinarios para la solución de conflictos laborales, también reconoce que existen circunstancias en las que la acción de protección puede ser procedente. Esto refleja un equilibrio entre la necesidad de respetar la especialidad del derecho laboral y la obligación

del Estado de garantizar la protección efectiva de los derechos cuando estos se encuentran gravemente amenazados o vulnerados.

### **Sentencia 2006-18-EP/24**

La sentencia 2006-18-EP/24 representa un hito significativo en la interpretación legal de la Corte Constitucional de Ecuador respecto a la salvaguarda de los derechos de los empleados públicos, la corte examina la opción de utilizar la acción de protección cuando un servidor público siente que sus derechos han sido infringidos en el contexto administrativo. La cuestión central giró en torno a determinar si los mecanismos ordinarios disponibles en el Tribunal Contencioso Administrativo (TCA) eran suficientes para garantizar la tutela efectiva de los derechos de los servidores públicos o si, por el contrario, la acción de protección podía ser una vía legítima para evitar afectaciones graves e irreparables.

En su argumentación, la Corte Constitucional estableció que, en principio, el TCA es la instancia idónea para resolver conflictos laborales, dado que es el órgano competente para conocer y decidir sobre los actos administrativos que puedan vulnerar los derechos de los funcionarios públicos. Sin embargo, la Corte reconoció que en ciertas circunstancias, la acción de protección puede ser admisible como un mecanismo extraordinario, este criterio se fundamenta en la necesidad de evitar que la demora inherente a los procesos contencioso resulte en una vulneración irreparable de derechos como el derecho a una vida digna o el debido proceso.

La sentencia subraya que la acción de protección no debe convertirse en una alternativa sistemática a la justicia ordinaria, sino que su procedencia debe analizarse bajo un criterio de excepcionalidad, el servidor público que invoque esta garantía debe demostrar que el proceso contencioso-administrativo no es suficientemente ágil ni eficaz para reparar el daño sufrido, en estos casos, si se evidencia una afectación grave y la falta de una respuesta oportuna, la acción de protección puede ser utilizada para garantizar la tutela efectiva de los derechos vulnerados.

Desde una perspectiva legal, esta decisión enfatiza la importancia de valorar la proporcionalidad al determinar si la acción de protección es pertinente en contextos relacionados con funcionarios públicos y conflictos laborales. La corte señaló que tener un proceso judicial ordinario no bloquea automáticamente la posibilidad de iniciar una acción de protección. Es crucial examinar si la interposición de la acción de protección es realmente efectiva para abordar la violación reportada.

Este pronunciamiento resulta de especial interés en el estudio de la evolución de la acción de protección dentro del sistema jurídico ecuatoriano y como se encuentra desarrollando la línea jurisprudencial de la misma, la sentencia 2006-18-EP/24 refleja la tendencia de la Corte Constitucional hacia una interpretación flexible y garantista de los derechos, asegurando que los mecanismos de tutela judicial sean efectivos en la práctica y no solo en la teoría, al mismo tiempo la decisión contribuye a delimitar los alcances de la acción de protección en el ámbito laboral, evitando que se convierta en un recurso generalizado que desvirtúe la competencia de los tribunales contencioso-administrativos.

Esta decisión reitera la responsabilidad del Estado de asegurar la defensa real de los derechos de quienes trabajan en el sector público, aunque la vía contencioso-administrativa

es el recurso habitual para cuestionar decisiones administrativas, la corte constitucional ha admitido que, en situaciones excepcionales, la acción de protección puede ser una herramienta útil para prevenir perjuicios irreparables. Así, se logra un balance entre el deber de acatar el principio de subsidiariedad y la obligación de proporcionar una protección eficaz en casos de graves violaciones de derechos.

#### **Sentencia 2560-23-EP/24**

En esta decisión, la Corte Constitucional del Ecuador reafirmó el principio de subsidiariedad de la acción de protección al determinar su improcedencia en el marco de conflictos laborales ordinarios. El caso se originó a partir de un reclamo en el que el accionante buscaba el apoyo de la esfera constitucional para cuestionar una desvinculación laboral. La Corte analizó si la acción de protección era la vía adecuada para resolver la controversia, considerando que la Constitución reconoce mecanismos ordinarios en el ámbito laboral y administrativo que deben agotarse previamente.

El tribunal concluyó que la acción de protección no puede convertirse en un mecanismo paralelo o alternativo a los procedimientos previstos en el Código de Trabajo y en la legislación contencioso-administrativa. Admitir tales acciones en conflictos laborales ordinarios implicaría desnaturalizar el diseño constitucional y desbordar el ámbito de la justicia constitucional. El fallo subrayó que el juez constitucional no puede asumir competencias propias de la jurisdicción laboral, pues ello vulneraría el principio de seguridad jurídica y la distribución de competencias establecida por la Constitución y la ley.

Un aspecto relevante de la sentencia fue la precisión de que la existencia de un procedimiento ordinario idóneo, como el juicio laboral o la vía contencioso-administrativa, excluye la procedencia de la acción de protección. Sin embargo, la Corte recordó que esta conclusión no supone una restricción absoluta, ya que se mantiene la posibilidad excepcional de admitir la acción en aquellos casos donde se evidencie una vulneración grave e irreparable de derechos que no pueda ser resuelta eficazmente en la vía ordinaria.

Este pronunciamiento consolida la línea jurisprudencial que delimita con claridad los escenarios de improcedencia en materia laboral. Asimismo, aporta seguridad jurídica al establecer que la justicia constitucional no puede intervenir en controversias propias del derecho del trabajo, salvo que se configuren circunstancias extraordinarias que justifiquen la aplicación excepcional de la acción de protección.

#### **Sentencia 197-20-EP/25**

La Corte Constitucional, en esta resolución, abordó un aspecto central relacionado con la obligación de motivación judicial al momento de declarar la improcedencia de una acción de protección. El caso giró en torno a un conflicto laboral en el cual el accionante presentó este recurso constitucional buscando la tutela de sus derechos, pese a que existían mecanismos ordinarios disponibles en la jurisdicción laboral. Ante ello, el juez de primera instancia se limitó a rechazar la acción sin ofrecer una fundamentación clara ni orientar sobre la vía idónea a seguir, lo que motivó la intervención de la Corte.

En su análisis, la Corte determinó que el deber de motivación es un componente esencial del derecho al debido proceso y no puede ser reducido a una simple declaración de improcedencia. Todo juez constitucional, al desestimar una acción de protección, tiene la obligación de explicar de manera precisa las razones por las cuales el recurso no resulta

procedente en ese caso, señalando expresamente la existencia de mecanismos ordinarios idóneos en materia contenciosa, administrativa o laboral. Esta motivación permite al accionante comprender las razones jurídicas del rechazo y evita que se configure un escenario de indefensión.

La sentencia enfatizó que el rechazo inmotivado vulnera los derechos, pues priva al ciudadano de una orientación efectiva sobre la ruta procesal que debe seguir para obtener justicia. En consecuencia, el juez constitucional no solo debe tratar sobre su decisión, sino también orientar al accionante respecto de la vía procedente que corresponde en el marco de la normativa vigente, garantizando así el derecho de acceso a la justicia.

Este pronunciamiento consolida la obligación de motivar como una exigencia ineludible en los procesos constitucionales. La Corte sostuvo que la motivación judicial no es un requisito meramente formal, sino una garantía sustantiva que permite a los ciudadanos conocer las razones de la decisión y encaminar correctamente sus reclamos por las vías ordinarias. Con ello, se fortalece la seguridad jurídica y se asegura que la improcedencia de la acción de protección no se traduzca en un obstáculo para el ejercicio efectivo de los derechos.

#### **Sentencia 556-20-EP/24**

En esta decisión, la Corte Constitucional del Ecuador profundizó en la aplicación del principio de subsidiariedad como criterio determinante para rechazar la procedencia de la acción de protección en conflictos de naturaleza laboral. El caso se originó a partir de la impugnación de un trabajador que alegaba vulneración de derechos en un proceso de desvinculación. El accionante acudió directamente a la justicia constitucional, sin agotar previamente las instancias ordinarias previstas en la normativa laboral.

La Corte sostuvo que la acción de protección no puede ser utilizada como un mecanismo alternativo o paralelo a los procedimientos previstos en el Código de Trabajo o en la jurisdicción contencioso-administrativa. En su análisis, enfatizó que el principio de subsidiariedad obliga a los jueces constitucionales a verificar la existencia de mecanismos ordinarios que resulten idóneos y eficaces antes de admitir una acción de protección. En este sentido, si existen procesos judiciales laborales capaces de brindar tutela adecuada, la acción constitucional debe ser declarada improcedente.

Un aspecto relevante del fallo fue la precisión en torno a la motivación de la improcedencia. La Corte indicó que el juez constitucional debe justificar de manera clara por qué los mecanismos ordinarios son suficientes para restituir los derechos invocados, de modo que la improcedencia no se limite a una declaración genérica. Este razonamiento asegura que el accionante conozca las razones del rechazo y cuente con una guía efectiva para encauzar sus reclamos por las vías procesales correspondientes.

Con esta resolución, la Corte reafirmó que el uso indiscriminado de la acción de protección en conflictos laborales desnaturaliza su esencia como mecanismo extraordinario de tutela de derechos. Al mismo tiempo, fortaleció la exigencia de motivación en los fallos de improcedencia, consolidando una línea jurisprudencial que busca equilibrar la protección de los derechos con el respeto a la especialidad de la jurisdicción laboral y contenciosa.

#### **Sentencia 224-23-JP/24**

La Corte Constitucional, en esta resolución, profundizó en el deber de motivación y en la obligación de orientar al accionante cuando se declara la improcedencia de una acción de protección en el ámbito laboral. El caso se relacionó con la presentación de una acción destinada a cuestionar medidas disciplinarias adoptadas en el marco de una relación de trabajo, en el que el juez de primera instancia rechazó la demanda sin ofrecer argumentos claros ni señalar la vía procesal que correspondía seguir, al revisar el proceso, la Corte señaló que la simple declaración de improcedencia sin una fundamentación suficiente genera un estado de indefensión para el accionante, pues no le permite comprender las razones jurídicas de la negativa ni le brinda herramientas para encaminar su reclamo por las vías adecuadas. En consecuencia, reafirmó que los jueces constitucionales tienen la obligación de motivar con precisión las causas de la improcedencia y, además, de orientar al ciudadano hacia la jurisdicción competente ya sea laboral, administrativa o contenciosa que corresponda en cada caso.

El fallo estableció que la motivación debe ser integral: no solo explicar por qué la acción de protección no procede, sino también ofrecer una guía clara y concreta que asegure el derecho de acceso a la justicia. Esta orientación se erige como una garantía sustantiva que evita que el rechazo de la acción se convierta en un obstáculo insalvable para la defensa de los derechos.

Con esta sentencia, la Corte consolidó un estándar de actuación judicial que fortalece el debido proceso y la seguridad jurídica. Se establece que la improcedencia de la acción de protección no debe equivaler a una denegación de justicia, sino a un mecanismo para redirigir el reclamo hacia la vía procesal pertinente. De esta manera, se equilibra la protección de los derechos con la preservación de las competencias propias de la jurisdicción ordinaria y contenciosa.

### **Comparación de las sentencias analizadas con otros casos similares**

Las decisiones de la Corte Constitucional han seguido un enfoque casuístico, lo que significa que cada fallo ha sido analizado de acuerdo con sus circunstancias particulares, en la Sentencia 1679-12-EP-20, la Corte reafirmó la improcedencia de la acción de protección en conflictos laborales ordinarios, destacando que la existencia de mecanismos como el juicio laboral hacía innecesaria la intervención de la justicia constitucional, la acción de protección fue rechazada porque se consideró que la reclamación del trabajador podía resolverse dentro del marco del derecho laboral sin necesidad de acudir a una vía extraordinaria.

En la Sentencia 1290-18-EP/21, la Corte adoptó una posición más flexible al reconocer que la acción de protección podía proceder en casos de despido injustificado cuando este conllevaba una vulneración grave de derechos, como la dignidad humana y el debido proceso, este criterio marcó un punto de inflexión, ya que permitió abrir la posibilidad de utilizar la acción de protección como un mecanismo excepcional para ciertos trabajadores que, de otra manera, no encontrarían una tutela efectiva dentro del sistema laboral ordinario.

Asimismo, en la Sentencia 2006-18-EP/24, se amplió este criterio al contexto del sector público, permitiendo que los servidores públicos puedan recurrir a la acción de protección en casos donde los mecanismos administrativos, como el Tribunal Contencioso Administrativo, resultaran ineficaces para prevenir un daño irreparable. Esta decisión es comparable con otras resoluciones en las que la Corte ha admitido la acción de protección

en situaciones en las que la falta de una respuesta oportuna en el procedimiento ordinario afectaría gravemente los derechos del demandante.

Al comparar estas resoluciones con otras decisiones en la región, se nota que el desarrollo en otras naciones como Colombia han experimentado un desarrollo parecido. En el caso de Colombia, la tutela se ha aceptado en cuestiones laborales solamente si se prueba una violación directa de derechos, un estándar que la Corte Constitucional de Ecuador ha comenzado a aceptar gradualmente.

### **La motivación judicial en el rechazo de acciones de protección en conflictos laborales**

Uno de los avances con mayor importancia es de la jurisprudencia constitucional reciente ha sido el fortalecimiento del deber de motivación cuando los jueces declaran la improcedencia de una acción de protección en el ámbito laboral. La Corte Constitucional ha sostenido que la mera declaración de improcedencia no satisface las exigencias del debido proceso, pues genera un escenario de indefensión para el accionante. Por lo que, los jueces deben emitir resoluciones, que expliquen con claridad las razones jurídicas de la improcedencia y, además, orienten al ciudadano sobre las vías idóneas que debe seguir.

En la Sentencia 197-20-EP/25, la Corte precisó que los jueces constitucionales tienen el deber de indicar expresamente que, si la controversia corresponde a la esfera laboral, el trabajador debe acudir a los juzgados de trabajo para interponer una demanda por despido intempestivo, cobro de haberes o reclamos de estabilidad. En el caso de servidores públicos, debe recomendarse la vía contencioso-administrativa, señalando que es el Tribunal Contencioso el órgano competente para revisar actos administrativos vinculados a la relación laboral. De igual forma, si el problema es de carácter administrativo sancionador, corresponde orientar hacia los recursos administrativos y posteriores demandas contenciosas.

Este deber de orientación, reforzado en la Sentencia 224-23-JP/24, convierte al rechazo de la acción en un mecanismo de guía procesal. El juez no solo descarta la acción de protección por improcedente, sino que explica de qué manera el accionante puede continuar con su reclamo sin quedar en estado de indefensión. Por ejemplo, si un trabajador interpone acción de protección alegando vulneración de derechos por falta de pago de remuneraciones, el juez constitucional debe aclarar que existe la vía laboral ordinaria ante los juzgados de trabajo y que ese es el espacio donde se deben ventilar dichas pretensiones.

La motivación, en este sentido, cumple un doble propósito: protege el principio de subsidiariedad al evitar que la acción de protección se use como un mecanismo paralelo a los procesos laborales o contenciosos y garantiza el derecho de acceso a la justicia, al ofrecer al ciudadano una ruta clara para continuar con la defensa de sus derechos. De este modo, la improcedencia no opera como una denegación de justicia, sino como un mecanismo de orientación que encamina al accionante hacia la jurisdicción competente.

Por lo que se entiende que los jueces constitucionales no solo están obligados a motivar sus resoluciones de improcedencia, sino también a recomendar la vía correspondiente: acudir a los juzgados laborales, a la jurisdicción contencioso-administrativa o a las instancias administrativas según el caso. Esta práctica asegura que el ciudadano conozca cuál es el camino correcto para exigir tutela judicial, donde se preserve así la seguridad jurídica con el fin de evitar la desnaturalización de la acción de protección.

### **Impacto en la práctica laboral en Ecuador**

Las resoluciones emitidas por la Corte Constitucional han tenido un efecto notable en la manera en que se manejan las disputas laborales en Ecuador, uno de los principales resultados ha sido el fortalecimiento de la idea de subsidiariedad en la acción de protección, esto ha llevado a que los magistrados laborales subrayen la necesidad de agotar los recursos tradicionales antes de pensar en una intervención constitucional, como resultado se ha incrementado el uso de métodos alternativos para resolver conflictos, tales como la mediación y la conciliación, lo que ha contribuido a disminuir la carga de casos en los juzgados laborales.

Otro impacto importante es la forma en que los trabajadores han comenzado a utilizar la acción de protección en casos donde se enfrentan a situaciones extremas, como despidos arbitrarios con afectaciones graves a su dignidad. En algunos casos, la Corte ha fallado a favor de los trabajadores, ordenando su restitución o el pago de indemnizaciones cuando se ha comprobado que el despido vulneró los derechos, esto ha generado mayor conciencia en los empleadores sobre la necesidad de cumplir con los procedimientos adecuados para evitar sanciones por parte de la justicia constitucional.

Sin embargo, también ha habido un efecto colateral: un aumento en el número de acciones de protección presentadas en el ámbito laboral. Algunos trabajadores han intentado recurrir a este mecanismo incluso en situaciones donde los jueces laborales han determinado que no existe una vulneración grave de derechos, este fenómeno ha generado un debate sobre la posibilidad de que la acción de protección se convierta en una vía paralela a los procesos laborales ordinarios, lo que podría sobrecargar el sistema judicial.

### **Resultados**

El análisis doctrinario, jurisprudencial y normativo desarrollado en el presente artículo permite identificar resultados relevantes sobre la aplicación del principio de subsidiariedad de la acción de protección en el ámbito laboral ecuatoriano. De la revisión efectuada se desprende una evolución sostenida en la interpretación constitucional, orientada a armonizar la especialidad del derecho laboral con la exigencia de garantizar una tutela efectiva de los derechos constitucionales de las personas trabajadoras. Esta evolución no responde a criterios aislados, sino a una construcción jurisprudencial que ha ido delimitando con mayor precisión el alcance y los límites de la justicia constitucional frente a los conflictos laborales.

En este marco, la Corte Constitucional ha reafirmado de manera reiterada que la acción de protección no constituye una vía sustitutiva de los mecanismos ordinarios previstos en el Código de Trabajo ni en la jurisdicción contencioso-administrativa. Las sentencias examinadas muestran que la existencia de procedimientos laborales idóneos, como el juicio por despido intempestivo, el reclamo de beneficios sociales o la impugnación de actos administrativos, conduce a la improcedencia de la acción constitucional cuando dichos mecanismos permiten una protección suficiente de los derechos invocados. Esta postura fortalece el principio de subsidiariedad y evita que la justicia constitucional asuma competencias que corresponden a la jurisdicción especializada, preservando así la coherencia del sistema judicial.

Sin embargo, el estudio también evidencia que este principio no ha sido aplicado de forma rígida o automática. A partir de determinadas decisiones, la Corte ha reconocido que existen situaciones en las que los conflictos laborales adquieren una dimensión

constitucional agravada, debido a la afectación grave de derechos que trascienden el plano estrictamente contractual. En estos supuestos, el despido o la desvinculación no se analizan únicamente como una controversia laboral, sino como hechos que pueden comprometer derechos como la dignidad humana, la igualdad, el debido proceso o el derecho a una vida digna, ya que bajo estas condiciones, la acción de protección ha sido admitida de manera excepcional, siempre que se acredite que las vías ordinarias carecen de capacidad real para prevenir un daño irreparable.

Este enfoque ha llevado a la Corte a adoptar un análisis casuístico, centrado en la valoración concreta del daño alegado y en la eficacia de los mecanismos ordinarios disponibles. La sola existencia formal de una vía judicial no resulta suficiente para excluir la intervención constitucional, sino que se exige verificar si dicha vía ofrece una respuesta adecuada frente a la vulneración denunciada. Este criterio guarda coherencia con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, que han insistido en que los recursos internos deben ser efectivos y capaces de brindar una protección real, y no limitarse a una disponibilidad teórica.

A partir de esta construcción jurisprudencial, se ha consolidado una diferenciación clara entre los conflictos laborales ordinarios, aquellos que presentan una vulneración constitucional de mayor intensidad. Las resoluciones analizadas refuerzan la idea de que los desacuerdos comunes derivados de despidos, sanciones disciplinarias o reclamos económicos deben ser conocidos por los jueces laborales o contenciosos, según el caso. Esta distinción contribuye a la seguridad jurídica y evita que la acción de protección se convierta en un mecanismo paralelo que distorsione la distribución de competencias prevista en la Constitución.

De forma paralela, el estudio pone en evidencia un fortalecimiento significativo del deber de motivación judicial en los casos en los que se declara la improcedencia de la acción de protección. La Corte Constitucional ha establecido que el rechazo de esta garantía debe estar acompañado de una fundamentación clara y suficiente, que explique las razones jurídicas de la decisión y oriente al accionante hacia la vía procesal adecuada. Este estándar transforma la improcedencia en un acto de orientación procesal y reduce escenarios de indefensión, al garantizar que el ciudadano comprenda el camino que debe seguir para continuar con la defensa de sus derechos.

Esta exigencia de motivación tiene efectos prácticos relevantes, el juez constitucional ya no puede limitarse a invocar de manera genérica el principio de subsidiariedad, sino que debe justificar por qué los mecanismos ordinarios resultan idóneos para el caso concreto. Al mismo tiempo, el accionante obtiene claridad sobre la jurisdicción competente, ya sea laboral, contencioso-administrativa o administrativa, lo que refuerza el derecho de acceso a la justicia y evita decisiones arbitrarias.

El análisis también permite identificar una tendencia hacia una protección diferenciada entre trabajadores del sector privado y servidores públicos. En el ámbito público, la Corte reconoce al Tribunal Contencioso Administrativo como la vía principal para impugnar actos administrativos vinculados a la relación laboral, aunque admite que la duración de estos procesos puede generar afectaciones graves cuando se encuentran comprometidos derechos importantes. Esta apertura controlada reafirma el carácter extraordinario de la acción de protección y su función preventiva frente a daños irreversibles.

Asimismo, la jurisprudencia ecuatoriana evidencia un acercamiento progresivo a modelos regionales, como el desarrollado en Colombia, donde la tutela laboral se admite

cuando se demuestra una vulneración directa de derechos constitucionales. Esta convergencia regional refleja una comprensión compartida sobre el rol excepcional de las garantías constitucionales en el ámbito laboral y refuerza la coherencia del sistema de protección de derechos en la región.

Desde la práctica laboral, esta línea jurisprudencial ha generado efectos visibles. La reafirmación de la subsidiariedad ha impulsado el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la mediación y la conciliación, lo que ha contribuido a reducir la judicialización excesiva de disputas laborales. Al mismo tiempo, la posibilidad excepcional de acudir a la acción de protección ha incrementado la conciencia de empleadores como entidades públicas sobre la necesidad de respetar los derechos constitucionales en los procedimientos legales en los procesos de desvinculación.

A pesar de ello, el estudio también advierte un incremento en la presentación de acciones de protección en el ámbito laboral, incluso en casos que no cumplen con los criterios excepcionales definidos por la Corte, por lo que este fenómeno plantea la necesidad de fortalecer la comprensión jurídica sobre los alcances de esta garantía, a fin de evitar su uso indiscriminado y preservar su naturaleza extraordinaria dentro del sistema constitucional.

En conjunto, los resultados obtenidos muestran que la Corte Constitucional del Ecuador ha construido una línea jurisprudencial coherente, orientada a equilibrar la protección de los derechos laborales con el respeto a la especialidad de la jurisdicción ordinaria. La subsidiariedad se consolida como un principio operativo que admite excepciones cuando se acreditan afectaciones graves a derechos, sin perder su función de ordenar el acceso a la justicia constitucional en garantizar una tutela efectiva dentro del marco del Estado constitucional de derechos.

## CONCLUSIONES

El análisis de la acción de protección en el ámbito laboral ecuatoriano permite concluir que el principio de subsidiariedad sigue siendo un criterio fundamental para determinar su procedencia. Tradicionalmente, este principio ha funcionado como un filtro para evitar que los mecanismos extraordinarios, como la acción de protección, sean utilizados de manera indiscriminada cuando existen vías judiciales ordinarias disponibles, la evolución jurisprudencial ha demostrado que este principio no es absoluto y que su aplicación debe considerar el acceso real y efectivo a la justicia. En muchos casos el acceso a los mecanismos ordinarios se ve limitado por demoras procesales, costos elevados o la falta de garantías efectivas ha llevado a la Corte Constitucional a flexibilizar su interpretación admitir la acción de protección en casos donde la demora o ineficacia de los procedimientos ordinarios podría causar un daño irreparable a los derechos de los ciudadanos.

La evaluación en relación a sistemas jurídicos de otras naciones, como Colombia y España, demuestra que el principio de subsidiariedad actúa como un componente compartido para salvaguardar los derechos, en Colombia el recurso judicial inmediato es una salvaguarda vital, y aunque también se basa en el principio de subsidiariedad, los jueces han sido más predispuestos a autorizar medidas de protección cuando los mecanismos convencionales no son adecuados en España el recurso de amparo constitucional opera con un enfoque más limitado, requiriendo que se agoten todas las etapas ordinarias antes de acceder a la protección constitucional, estas variaciones ilustran cómo cada nación adapta el principio de subsidiariedad a su contexto legal e institucional particular, en Ecuador la inclinación ha sido hacia alcanzar un balance entre el respeto a las atribuciones de los tribunales ordinarios y la necesidad de asegurar una protección efectiva cuando se evidencia que los mecanismos tradicionales fallan en su función protectora.

Desde la perspectiva doctrinal, existen múltiples estudios que justifican la aplicación excepcional de la acción de protección cuando los mecanismos ordinarios resultan ineficaces para garantizar derechos, la doctrina ha señalado que el análisis del principio de subsidiariedad no debe limitarse a la existencia formal de un mecanismo de tutela, sino que debe evaluar su idoneidad y eficacia real en la protección de los derechos vulnerados. En este contexto, escritores y expertos legales han sostenido que el acceso a la justicia no se reduce únicamente a la capacidad teórica de interponer un recurso; también debe asegurar que ese recurso sea eficaz en la práctica. Cuando un procedimiento común es demasiado lento, está lleno de burocracia o no proporciona una solución clara en un periodo razonable, la acción de protección puede convertirse en la única opción viable para prevenir graves infracciones a los derechos.

Los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos han servido como referencia para el desarrollo de la jurisprudencia ecuatoriana, la Corte IDH ha reconocido la importancia del principio de subsidiariedad en el acceso a la justicia, señalando que los Estados tienen la obligación de garantizar mecanismos efectivos para la protección de derechos humanos. En varios casos, ha establecido que los recursos internos deben ser no solo disponibles, sino también efectivos y accesibles. En materia laboral, ha analizado situaciones en las que la falta de una respuesta rápida a violaciones de derechos ha generado impactos graves en la vida de los trabajadores. Estos criterios han sido incorporados

progresivamente en la jurisprudencia ecuatoriana, lo que ha permitido una interpretación más flexible de la subsidiariedad en casos donde los derechos de los trabajadores han sido vulnerados.

De manera complementaria, la jurisprudencia constitucional el cual ha establecido que la improcedencia de la acción de protección en conflictos laborales no debe concebirse como una simple negativa, sino como un acto jurisdiccional que orienta al accionante hacia las vías procesales idóneas. De esta manera este estándar ha reforzado el principio de acceso a la justicia al momento de imponer a los jueces el deber de explicar no solo por qué la acción no procede, sino también cuál es el camino que corresponde seguir, ya sea ante la jurisdicción laboral, contenciosa o administrativa.

Este desarrollo ha permitido que la improcedencia se configure como una herramienta pedagógica, así como de protección, en la medida en que evita la desnaturalización de la garantía y, al mismo tiempo, asegura que el ciudadano no quede en estado de indefensión. La motivación judicial adquiere así un carácter sustantivo, que fortalece la seguridad jurídica, así como la consolida un modelo de justicia constitucional equilibrado, en el que la subsidiariedad no se convierte en un obstáculo, sino en un criterio que canaliza de forma adecuada el ejercicio de los derechos dentro de los marcos legales previstos.

## RECOMENDACIONES

A partir de los resultados obtenidos y de las conclusiones alcanzadas, se recomienda fortalecer la aplicación del principio de subsidiariedad en la acción de protección mediante criterios claros y uniformes que orienten tanto a jueces constitucionales como a operadores jurídicos. Resulta necesario que la evaluación de la procedencia de esta garantía no se limite a la verificación formal de la existencia de vías ordinarias, sino que incorpore un análisis sustantivo sobre su capacidad real para brindar tutela a los derechos invocados. Esta práctica permitiría reducir interpretaciones dispares y favorecer decisiones coherentes con el carácter excepcional de la acción de protección.

Se recomienda también reforzar la capacitación de jueces constitucionales y laborales en relación con los estándares desarrollados por la Corte Constitucional y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de subsidiariedad y acceso a la justicia. Una formación orientada a la identificación de vulneraciones graves de derechos en el ámbito laboral contribuiría a una mejor delimitación entre conflictos ordinarios y supuestos de relevancia constitucional, evitando tanto la inadmisión injustificada de acciones como su aceptación en casos que deben resolverse por la vía especializada.

En el ámbito normativo y procedimental, se sugiere promover directrices internas que consoliden el deber de motivación judicial cuando se declara la improcedencia de la acción de protección. La exigencia de una motivación clara y orientadora no solo fortalece el debido proceso, sino que permite al accionante identificar la vía procesal adecuada para la defensa de sus derechos. Esta práctica contribuye a que la improcedencia opere como un mecanismo de orden y orientación, y no como una barrera de acceso a la justicia.

Desde la perspectiva institucional, se recomienda incentivar el uso efectivo de mecanismos alternativos de solución de conflictos laborales, como la mediación y la conciliación, a fin de reducir la judicialización innecesaria y prevenir el uso indebido de la acción de protección. El fortalecimiento de estos mecanismos puede ofrecer respuestas

oportunas a las controversias laborales, sin comprometer la intervención excepcional de la justicia constitucional cuando existan afectaciones graves a derechos fundamentales.

Asimismo, se sugiere que los operadores jurídicos, en especial abogados litigantes y defensores públicos, evalúen con rigor la procedencia de la acción de protección antes de su interposición. Una adecuada valoración del daño alegado y de la idoneidad de las vías ordinarias permitiría evitar el uso indiscriminado de esta garantía y contribuiría a preservar su naturaleza excepcional dentro del sistema constitucional ecuatoriano.

En relación con el sector público, se recomienda fortalecer la eficacia de la jurisdicción contencioso-administrativa en la resolución de conflictos laborales, con especial atención a la duración de los procesos. La reducción de tiempos procesales y la adopción de medidas que garanticen respuestas oportunas disminuirían la necesidad de recurrir a la acción de protección como mecanismo preventivo frente a posibles daños irreparables.



## BIBLIOGRAFIA

- Barahona, L. I. (2022). *El principio de subsidiariedad en la acción de protección*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2313>
- Bustamante, P., & Molina, V. (2023). *La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana*. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/500>
- Caicedo, J. (2023). *Análisis y comentarios de la Sentencia dictada en el Proceso Penal N°-02281-2016-00074*. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/3233>
- Centeno, M. (2024). *Desnaturalización de la acción de protección por asuntos laborales de servidores públicos amparados a ley orgánica de empresas públicas, Santo Domingo*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/18451/1/USD-DER-EAC-016-2024.pdf>
- Corte constitucional del Ecuador. (2023). *Obligación de realizar un análisis sobre la existencia o no de vulneraciones de derechos constitucionales*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/obligacion-de-realizar-un-analisis-sobre-la-existencia-o-no-de-vulneraciones-de-derechos-constitucionales/>
- Flores, N. S. (2024). *La acción de protección como mecanismo de defensa de derechos en Ecuador*. Obtenido de Pol. Con. (Edición núm. 92) Vol. 9, No 7
- Guamani, J. E. (2024). *La justicia laboral y reconocimiento del derecho al trabajo en el Ecuador*. Obtenido de Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar
- Lascurain, M. (2021). *Globalización económica y cohesión social en América Latina*. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642021000200297](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200297)
- Molina, V. (2022). *The guarantee of motivation from the jurisprudential line of the ecuadorian constitutional court*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778122012.pdf>

- Pazmiño, A. (2021). *Selección y revisión de la Corte Constitucional: ¿desnaturalización de la facultad?* Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2171/3032>
- Ponce, C. C. (2023). *El pleno de la corte constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite la siguiente.* Obtenido de [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3OWE1MTczYy05YWI2LTQ1NzktYmY0ZS01MWY1NzllNDZOTQucGRmJ30=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3OWE1MTczYy05YWI2LTQ1NzktYmY0ZS01MWY1NzllNDZOTQucGRmJ30=)
- Quituisaca, A. (2022). *El control constitucional en el Ecuador: Análisis desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional.* Obtenido de Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- Soza, F. (2021). *Corte interamericana de derechos humanos.* Obtenido de <https://justicia.iidh.ed.cr/images/Amicus/Caso-Autonomia-de-los-Estados-y-prohibicion-de-la-cuarta-instancia.pdf>
- Zurita, P. R. (2020). *Política pública de vinculación con la sociedad y desarrollo social del Cantón Milagro, Ecuador, 2015-2019.* Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000100049](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000100049)